



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 40, y el Juzgado de Garantías N° 2 del departamento judicial de La Matanza, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de Mara Silvana D contra la ex pareja de su hija, Nicolás Roberto C , a quien le habría entregado un automóvil de su propiedad, autorizado con cédula azul, y luego comprobó que le habían sustituido el caño de escape. Relató también que el nombrado habría denunciado la sustracción de dos neumáticos ante la compañía de seguros y que habían sido repuestos, y luego ella habría advertido que Iván Alejandro A —cuñado de C — publicó una foto de su automóvil en la red social Facebook, en la que notó que llevaba puestas las ruedas denunciadas como sustraídas.

A partir de que el vehículo habría sido entregado a C en la puerta de su domicilio, en la localidad bonaerense de Villa Celina, donde también se habría producido el episodio con los neumáticos, y al considerar que allí surtió efecto la operación en perjuicio de la denunciante, que subsumió en el delito de administración fraudulenta, el juzgado nacional declinó su competencia a favor de la justicia provincial (resolución del 9 de febrero de 2022).

El magistrado bonaerense rechazó esa atribución por prematura en tanto no estaba claro cuáles serían las maniobras que afectaron a la denunciante y tampoco si habría existido una defraudación al seguro (resolución del 4 de abril de 2022).

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a la Corte quedó formalmente trabada la contienda (resolución de abril de 2022).

A mi manera de ver, el presente conflicto no se halla precedido de la investigación suficiente como para que V.E. pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58, en tanto los elementos

de prueba incorporados al legajo no resultan bastantes como para individualizar con razonable certidumbre los hechos de la causa y, consecuentemente, encuadrarlos legalmente y discernir el tribunal al que corresponde investigarlos. Sobre todo si se tiene en cuenta que las presuntas conductas delictivas de contenido patrimonial se habrían producido en un marco familiar y no se han recabado otros elementos de juicio que permitan esclarecer lo ocurrido.

Por lo expuesto, opino que corresponde al juzgado nacional de esta ciudad, que previno y ante cuyos estrados acudió la denunciante a hacer valer sus derechos (Fallos: 329:1924, entre muchos), continuar con el trámite de estas actuaciones, sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 9 de septiembre de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 09.09.2022 17:37:15